



Montevideo, 03 ENE. 2024.-

RESOL. DGSSA

**VISTO:** lo dispuesto por los Decretos 546/981, de 28 de octubre de 1981 y 7/999, de 8 de enero de 1999 sobre Inoculantes;

**RESULTANDO:** I) que el Decreto 546/981, en su artículo 1º prohíbe la venta de inoculantes que no hayan sido previamente registrados y aceptados, en cuanto a su composición y destino, por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

II) que por Resolución DGSA N° 4/013, de 14 de marzo de 2013, se incorporó a nuestro ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución Mercosur "MERCOSUR/GMC/RES. N° 28/98" y la misma y el Decreto 7/999, de 8 de enero de 1999, consideran a las semillas pre-inoculadas como nuevas formulaciones de inoculantes, las cuales deben ser en cada caso validadas agronómicamente previo al registro y autorización para su comercialización;

III) que en el comercio de semillas existe la modalidad de prestación de servicios de inoculación;

**CONSIDERANDO:** I) que es necesario dar cumplimiento a la normativa nacional y la Resolución GMC N° 28/98, que dicta las disposiciones para el Comercio de Inoculantes en la región;

II) que es necesario contar con una definición clara de "servicio de inoculación" brindado por las empresas de tratamiento de semillas y regular su actividad, para velar por el cumplimiento de la normativa vigente;

**ATENTO:** a las razones antes expuestas, a lo previsto en los artículos 173, 174, 175, 176 y 177 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015; artículo 374 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010; Decreto N° 546/981, de 28 de octubre de 1981; Decreto N°

7/999, de 8 de enero de 1999 y Resolución Mercosur "MERCOSUR/GMC/RES. N° 28/98;

## **EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS**

### **RESUELVE:**

- 1) Defínase "Servicio de inoculación" a aquella semilla inoculada por plantas de tratamiento a solicitud expresa del Productor de forma directa o a través de Distribuidor.
- 2) La semilla inoculada en modalidad servicio, no podrá exponerse a la venta en comercios, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 1° del Decreto 546/981, de 28 de octubre de 1981.
- 3) Las plantas de tratamiento de semillas deberán contar con los remitos o solicitudes, ya sea nota firmada por el productor o distribuidor o correo electrónico procedente de los mismos, que justifiquen el servicio de inoculación (nombre del solicitante, fecha, tratamiento solicitado, especie de leguminosa y kilos solicitados), las que deberán estar disponibles en la planta de servicios para su fiscalización por parte de la DGSA.
- 4) Los volúmenes presentes en los depósitos de las plantas de tratamiento para una especie/variedad en particular, deberán coincidir con la documentación referida en el numeral 3° de la presente resolución.
- 5) Cuando el servicio ocurra por un pedido de un distribuidor, deberá explicitarse claramente la razón social del mismo y la sucursal en caso de corresponder. Los Distribuidores también deberán contar con remitos o solicitudes, ya sea nota firmada por el productor o distribuidor o correo electrónico procedente de los mismos, que justifiquen el servicio de inoculación, de forma que la DGSA pueda realizar trazabilidad de la semilla enviada a las plantas de tratamiento de semillas.
- 6) Que la semilla inoculada a pedido, deberá contar con la siguiente información en otra etiqueta distinta a la de INASE: fecha exacta de inoculación (día, mes y año), la frase "SERVICIO A SOLICITUD".
- 7) Que la calidad del Servicio de inoculación es estricta responsabilidad de quien la brinda, quedando bajo la órbita del Derecho privado en caso de discrepancias.



Ministerio  
**de Ganadería,  
Agricultura y Pesca**

Dirección General  
**de Servicios Agrícolas**

- 8) El incumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 05 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017.
- 9) Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web Institucional.
- 10) Por el Departamento Administración notifíquese a las plantas de tratamiento de semillas, a las empresas proveedoras de inoculantes, a la Cámara Uruguaya de Semillas (CUS), a la Asociación Nacional de Productores de Semillas del Uruguay (ANAPROSE) y al Instituto Nacional de Semillas (INASE).
- 11) Cumplido, archívese.

  
Ing. Agr. Leonardo Olivera Uriarte  
DIRECTOR GENERAL  
PROGRAMA 4  
M.G.A.P.-SERVICIOS AGRICOLAS